

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, a trece de marzo de dos mil diecinueve.

**VISTOS** los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión número **00185/INFOEM/IP/RR/2019**, **00186/INFOEM/IP/RR/2019**, **00187/INFOEM/IP/RR/2019**, **00188/INFOEM/IP/RR/2019** y **00189/INFOEM/IP/RR/2019**, interpuestos por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en lo sucesivo la **Recurrente**, en contra de las respuestas de la **Secretaría de Desarrollo Económico**, en lo subsecuente el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

## A N T E C E D E N T E S

### **PRIMERO. De la Solicitud de Información.**

Con fechas veintiséis y veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho y siete de enero de dos mil diecinueve, la **Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el **Sujeto Obligado**, solicitudes de acceso a la información pública registradas bajo los números de expediente **00084/SEDECO/IP/2018**, **00083/SEDECO/IP/2018**, **00082/SEDECO/IP/2018**, **00093/SEDECO/IP/2018** y **00002/SEDECO/IP/2019**, mediante las cuales solicitó información en el tenor siguiente:

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**00084/SEDECO/IP/2018**

*"1.- COMPRENDIENDO UN PERIODO DE TIEMPO DE ENERO DE 2016 A NOVIEMBRE DE 2018, SOLICITO LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL DE TODOS LOS TALONES DE PAGO DEL SERVIDOR PÚBLICO: RAMON GONZALEZ SALAVERRIA Lada (722) Cargo: SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Teléfonos: 2758105 Dirección: ROBERT BOSCH ESQUINA PRIMERO DE MAYO NUMERO 1731, COLONIA ZONA INDUSTRIAL, CODIGO POSTAL 50200 TOLUCA \*\*\*\*\*SUPERIOR JERÁRQUICO DEL SERVIDOR PÚBLICO JOSUE DAVID ESPINOSA ESTRADA CON CLAVE DE SERVIDOR PUBLICO 997251739\*\*\*\*\*" [Sic]*

**00083/SEDECO/IP/2018**

*"1.- COMPRENDIENDO UN PERIODO DE TIEMPO DE ENERO DE 2016 A NOVIEMBRE DE 2018, SOLICITO LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL DE TODOS LOS TALONES DE PAGO DEL SERVIDOR PÚBLICO: CESAR AUGUSTO ROMERO DE VELAZQUEZ Lada (722) Cargo: SECRETARIO PARTICULAR DEL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Teléfonos: 2758100 Dirección: ROBERT BOSCH ESQUINA PRIMERO DE MAYO NUMERO 1731, PRIMER PISO, PUERTA 1, COLONIA ZONA INDUSTRIAL, CODIGO POSTAL 50200 TOLUCA \*\*\*\*\*SUPERIOR JERÁRQUICO DEL SERVIDOR PÚBLICO JOSUE DAVID ESPINOSA ESTRADA CON CLAVE DE SERVIDOR PUBLICO 997251739\*\*\*\*\*" [Sic]*

**00082/SEDECO/IP/2018**

*"1.- COMPRENDIENDO UN PERIODO DE TIEMPO DE ENERO DE 2016 A NOVIEMBRE DE 2018, SOLICITO LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL DE TODOS LOS TALONES DE PAGO DEL SERVIDOR PÚBLICO: ALBERTO CURI NAIME Lada (722) Cargo: SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Teléfonos: 2758100 Dirección: ROBERT BOSCH ESQUINA PRIMERO DE MAYO NUMERO 1731, PRIMER PISO, PUERTA*

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*1, COLONIA ZONA INDUSTRIAL, CODIGO POSTAL 50200 TOLUCA  
\*\*\*\*\*SUPERIOR JERÁRQUICO DEL SERVIDOR PÚBLICO JOSUE DAVID  
ESPINOSA ESTRADA CON CLAVE DE SERVIDOR PUBLICO  
997251739\*\*\*\*\* [Sic]*

**00093/SEDECO/IP/2018**

*"1.- COMPRENDIENDO UN PERIODO DE TIEMPO DE ENERO DE 2016  
A NOVIEMBRE DE 2018, SOLICITO LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL DE  
TODOS LOS TALONES DE PAGO DEL SERVIDOR PÚBLICO: LUIS DAVID  
FERNANDEZ ARAYA Lada (722) Cargo: TITULAR DEL ORGANO  
INTERNO DE CONTROL Teléfonos: 2758103 Dirección: ROBERT  
BOSCH ESQUINA PRIMERO DE MAYO NUMERO 1731, PRIMER PISO,  
COLONIA ZONA INDUSTRIAL, CODIGO POSTAL 50071 TOLUCA  
\*\*\*\*\*SUPERIOR JERÁRQUICO DEL SERVIDOR PÚBLICO JOSUE DAVID  
ESPINOSA ESTRADA CON CLAVE DE SERVIDOR PUBLICO  
997251739\*\*\*\*\* [Sic]*

**00002/SEDECO/IP/2019**

*"Solicito los talones de pago del servidor publico JOSUE DAVID ESPINOSA  
ESTRADA, entregados durante 2018, incluyendo su aguinaldo, así como de enero  
de 2019" [Sic]*

Modalidad de entrega: **a través del SAIMEX.**

**SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.**

En fechas catorce y diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho y dieciséis de enero de dos mil diecinueve, el **Sujeto Obligado** dio respuesta a las solicitudes de información como se muestra a continuación:

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*“Folio de la solicitud: 00084/SEDECO/IP/2018”*

*EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA: “...1.-  
COMPRENDIENDO UN PERIODO DE TIEMPO DE ENERO DE 2016 A  
NOVIEMBRE DE 2018, SOLICITO LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL DE TODOS  
LOS TALONES DE PAGO DEL SERVIDOR PÚBLICO: RAMON GONZALEZ  
SALAVERRIA Lada (722) Cargo: SUBDIRECTOR DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Teléfonos: 2758105 Dirección:  
ROBERT BOSCH ESQUINA PRIMERO DE MAYO NUMERO 1731, COLONIA  
ZONA INDUSTRIAL, CODIGO POSTAL 50200 TOLUCA \*\*\*\*\*SUPERIOR  
JERÁRQUICO DEL SERVIDOR PÚBLICO JOSUE DAVID ESPINOSA ESTRADA  
CON CLAVE DE SERVIDOR PUBLICO 997251739...” AL RESPECTO SE LE  
INFORMA QUE NO ES POSIBLE ATENDER SU PETICIÓN, DERIVADO DE  
QUE ESTA INFORMACIÓN ES DE CARÁCTER PRIVADA Y TODA VEZ QUE  
EL SERVIDOR PÚBLICO AL QUE HACE MENCIÓN, ÚNICAMENTE ES  
QUIEN DE MANERA PERSONAL PUEDE ACCEDER AL PORTAL DE  
GESTIÓN INTERNA G2G, CON SU CLAVE DE SERVIDOR PÚBLICO, CÓDIGO  
DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ADSCRIPCIÓN Y CONTRASEÑA PARA  
EMITIR SU COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES.*

*ATENTAMENTE  
LIC. GERARDO MAYA DÍAZ” (Sic)*

*“Folio de la solicitud: 00083/SEDECO/IP/2018”*

*EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD, SE LE INFORMA QUE ESTA SECRETARÍA DE  
DESARROLLO ECONÓMICO CARECE DE ATRIBUCIONES PARA  
PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE LOS  
TALONES DE PAGO SON DOCUMENTOS PERSONALES QUE TODO  
SERVIDOR PÚBLICO MEDIANTE CLAVE Y CONTRASEÑA INGRESA AL  
SISTEMA g2g DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
MÉXICO. EN TODO CASO PUEDE CONSULTARSE LA PÁGINA DE  
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL*

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

ESTADO DE MÉXICO, DONDE APARECE EL TABULADOR DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES.

ATENTAMENTE  
LIC. GERARDO MAYA DÍAZ” (Sic)

“Folio de la solicitud: 00082/SEDECO/IP/2018

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD, SE LE INFORMA QUE ESTA SECRETARÍA DE  
DESARROLLO ECONÓMICO CARECE DE ATRIBUCIONES PARA  
PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE **LOS  
TALONES DE PAGO SON DOCUMENTOS PERSONALES QUE TODO  
SERVIDOR PÚBLICO MEDIANTE CLAVE Y CONTRASEÑA INGRESA AL  
SISTEMA g2g** DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
MÉXICO. EN TODO CASO PUEDE CONSULTARSE LA PÁGINA DE  
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO, DONDE APARECE EL TABULADOR DE LOS  
SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES.

ATENTAMENTE  
LIC. GERARDO MAYA DÍAZ” (Sic)

“Folio de la solicitud: 00093/SEDECO/IP/2018

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD, SE LE INFORMA LO SIGUIENTE: EL TITULAR  
DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL, MANIFIESTA QUE **SE ENCUENTRA  
IMPOSIBILITADO PARA SAFISFACER SU PRETENCIÓN, HABIDA CUENTA  
QUE NO EXISTEN TALONES DE PAGO, YA QUE LAS REMUNERACIONES DE  
LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE PAGAN A TRAVÉS DE DISPERSIÓN  
BANCARIA A TARJETAS DE DÉBITO Y LOS ESTADOS DE CUENTA SON  
PERSONALES. LOS TALONES DE PAGO SUPONEN LA EXISTENCIA DE UN**

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

DOCUMENTO MATRIZ DEL CUAL SE DESPRENDEN LOS TALONES, DOCUMENTO MATRIZ QUE NO EXISTE Y QUE NO DEBE CONFUNDIRSE CON LAS COMUNICACIONES DE PAGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PUEDEN CONSULTAR EN EL SISTEMA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS. SI LA PETICIONARIA REUIERE CONOCER LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ÉSTAS SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN ACATAMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 147 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN AMBOS CASOS LAS REMUNERACIONES O TABULADORES SALARIALES SE CONTIENEN EN EL CAPITULO 1000 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO 2018.

ATENTAMENTE  
LIC. GERARDO MAYA DÍAZ" (Sic)

"Folio de la solicitud: 00002/SEDECO/IP/2019

EN ANÁLISIS A SU SOLICITUD, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA: "...Solicito los talones de pago del servidor público JOSUE DAVID ESPINOSA ESTRADA, entregados durante 2018, incluyendo su aguinaldo, así como de enero de 2019..." (SIC). **ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO CARECE DE ATRIBUCIONES PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE LOS TALONES DE PAGO SON DOCUMENTOS PERSONALES QUE TODO SERVIDOR PÚBLICO MEDIANTE CLAVE Y CONTRASEÑA INGRESA AL SISTEMA g2g DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. MOTIVO POR EL CUAL NO ES POSIBLE PROPORCIONARLE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**

ATENTAMENTE  
LIC. GERARDO MAYA DÍAZ" (Sic)

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

### **TERCERO. Del recurso de revisión.**

En fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, la **Recurrente** interpuso los recursos de revisión correspondientes, los cuales fueron registrados en el **SAIMEX** con los expedientes número **00185/INFOEM/IP/RR/2019**, **00186/INFOEM/IP/RR/2019**, **00187/INFOEM/IP/RR/2019**, **00188/INFOEM/IP/RR/2019** y **00189/INFOEM/IP/RR/2019**, manifestando lo siguiente:

**00185/INFOEM/IP/RR/2019**, **00186/INFOEM/IP/RR/2019**,  
**00187/INFOEM/IP/RR/2019** y **00188/INFOEM/IP/RR/2019**

#### **Actos Impugnados:**

*“LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO” (Sic)*

#### **Razones o Motivos de Inconformidad:**

*“ESTO, PORQUE CONTRARIO A LO ESGRIMIDO PRO EL SUJETO OBLIGADO, SE DEBE PARTIR DE LA PREMISA, ¿REALMENTE CUANTO RECIBE Y/O LE DEPOSITAN A CADA SERVIDOR PÚBLICO AL DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN?, Y COMO COMPROBAR QUE EFECTIVAMENTE ES LO QUE SE LE ENTREGA: LA RESPUESTA ES A TRAVES DEL DOCUMENTO RECIBO DE NOMINA Y/O TALON DE PAGO Y/O CHEQUE DE PAGO Y/O SIMILAR O ANALOGO. AHORA BIEN, ES NECESARIO PRECISAR QUE LA DOCUMENTACION SOBRE LO QUE SE LE ENTREGA DIRECTAMENTE A CADA SERVIDOR PÚBLICO COMO SUELDO Y PRESTACIONES, SE GENERA Y/O ELEBORA PRIMERO DESDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO QUIEN A SU VEZ SE LO HACE LLEGAR AL SERVIDOR PÚBLICO, ESTO ES, CREA LA EXPRESION DOCUMENTAL QUE SIRVE APARA COMPROBAR CUANTO REALMENTE SE LE DEPOSITO Y/O ENTREGO AL SERVIDOR*

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*PÚBLICO, TODA VEZ QUE SE TRATA DEL USO, EJERCICIO Y DESTINO DE PRESUPUESTO PÚBLICO, Y SOBRE EL CUAL, DEBE DARSE CUENTA Y ACREDITAR ESE USO, EJERCICIO Y DESTINO DEL MISMO, COMO COMPROBANTES DE PAGO POR ESOS CONCEPTOS DE NOMINA. AHORA BIEN, ES DE SUBRAYAR QUE COMPROBAR EL USO, EJERCICIO Y DESTINO DEL PRESUPUESTO PÚBLICO DEBE SOPORTARSE EN EXPRESION DOCUMENTAL (EXPRSION DOCUMENTAL CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA SOBRE LA EXPRESION "DOCUMENTO", ARTICULO 3, FRACCION XI, DE LA LEY DE LA MATERIA). BAJO ESTE ORDEN DE IDEAS, TAMBIÉN ES NECESARIO OBSERVAR LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 344 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO. Luego entonces, debe entenderse que el Sujeto Obligado, en cumplimiento a las leyes que rigen sus funciones y su actuar, esta constreñido a que todo registro contable y presupuestal que debe generar, como los son los recibos y/o talones de pago y/ cheques de pago y/o similar o analogo debe estar soportado en documentos comprobatorios, que permanecerán en custodia y conservación de las dependencias y entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto. A la par, conforme al Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Económico, se establece en el apartado de la COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, tiene por objeto Planear, organizar y controlar el suministro oportuno de los recursos h manos, materiales, financiero-presupuestales y técnicos, que sean requeridos por la oficina de la C. Secretaria o C. Secretario de Desarrolle Económico y las unidades administrativas que la conforman. Asimismo, tiene entre las diversas funciones: Planear, coordinar, controlar y suministrar de manera eficiente, el uso y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos que requieran las unidades administrativas de la Secretaria; Coordinar, autorizar y verificar los tramites que en materia de recurso humanos, financiero-presupuestal y de adquisiciones realicen las Subdirecciones a su cargo y Delegaciones Administrativas adscritas a las Direcciones Generales que integran a la Secretaria, así como apoyar en los tramites que en la materia realicen las unidades de apoyo administrativo de los organismos auxiliares sectorizados; Vigilar y Controlar que los recursos presupuestales, así como los bines y valores de la Secretaria se manejen en forma adecuada y racional; Difundir las normas, procedimientos y mecanismos*

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y programa de inversión pública, para que sean aplicados por las unidades administrativas de la Secretaría; Autorizar los reportes de avance contable y programatico-presupuestal de la oficina de la o del C. Secretario; Emitir copias certificadas de la documentación que obra en los archivos de la Coordinación Administrativa. Entre otras mas. Por tanto, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Económico es parte Institucional del Gobierno del Estado de México, se encuentra sujeto a fiscalización, siendo su deber, adjuntar a todo registro contable y/o presupuestal, los documentos que sean el soporte de los movimientos que haga, esto es, uso, ejercicio y destino del presupuesto público. En este sentido, es necesario revisar el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Económico, se establece en el apartado de la SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, donde se señala su objeto como Efectuar el adecuado manejo de los recursos financieros autorizados y el correcto registro contable y presupuestal, así como controlar que los gastos se efectúen con estricto apego a las normas de racion lidad, austeridad y disciplina presupuestal y demás lineamientos establecidos en la materia por la Secretaría de Finanzas. AL MISMO TIEMPO, PARA EFECTOS DEL PRESENTE RECURSO, AGREGO LA SENTENCIA Y/O RESOLUCION DEL LOS RECURSO DE REVISION ACUMULADOS, EMITIDOS POR EL INFOEM, 2462/INFOEM/IP/RR/2018 Y 2463/INFOEM/IP/RR/2018(VER ANEXO), EN DONDE SE RESOLVIO PROEDENTE LA ENTREGA DE LOS TALONES DE PAGO Y/O RECIBOS DE NOMINA Y/O CHEQUES DE DEPOSITO DE PAGO Y/O SIMILAR O ANALOGO, EN VERSION PUBLICA, ESTO PORQUE QUIEN ELABORA EL DOCUMENTO EN SU CONTENIDO, DISEÑO, FORMACIÓN Y ALMACENAJE DE INFORMACION ES EL SUJETO OBLIGADO QUIEN A SU VEZ SE LO HACE LLEGAR Y/O SUMINISTRA Y/O DEPOSITA AL.SERVIDOR PUBLICO, ASIMISMO, ES DE DESTACAR EL.RAZONAMIENTO EN EN LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION QUE SE ADJUNTA, EN DONDE SE ESTABLECE QUE ES EL SUJETO OBLIGADO ES QUIEN DEBE IR GENERADO LA INFORMACION, POR SER PARTE DE LOS COMPROBANTES DE LA.CONTABILIDAD COMPROBATORIA DEL.EJERCICIO FISCAL QUE ENTREGA LA INSTITUCION. Y tambien, es de mencionar que el sujeto obligado tiene el deber de generar, administrar, resguardar y/o poseer, la información*

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*correspondiente a los sueldos, salarios, remuneraciones y/o compensaciones, en términos de lo establecido por los artículos 84, 132, fracciones, VII y VIII y 804, fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; y el artículo 76 fracciones I, II, III y demás relativos y aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta Así, pido se considere lo referido en los artículos 71 a 85, y 88, 98 a 117 de la LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, en donde se aprecia que: . El pago del sueldo se efectuará preferentemente en el lugar donde los servidores públicos presten sus servicios dentro del horario normal de labores; su monto se podrá cubrir en moneda de curso legal, en cheques nominativos de fácil cobro o utilizando el sistema que brinde mayor oportunidad y seguridad en el pago a los servidores públicos de acuerdo a lo establecido en las condiciones generales de trabajo o de conformidad con el sindicato respectivo. Sumado a lo anterior, es de señalar que la Ley Federal del Trabajo señala en su Artículo 84.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Y agrego el Código de Conducta de la Secretaria de Desarrollo Económico, donde se impone al sujeto obligado el deber de transparentar el ejercicio de los recursos públicos, en su vertiente de pago a los servidores públicos, documentación que debe justificar ese pago o erogación de recursos públicos, esto es los recibos y/o talones de pago y/o comprobantes de pago, esto es, la expresión documental que contenga la información sobre el uso de recursos públicos con los que se pagan los sueldos a los servidores públicos, y tener certeza y seguridad jurídica de cuanto ganan en realidad y dejen de ocultarlo.” (Sic)*

### **00189/INFOEM/IP/RR/2019**

#### **Acto Impugnado:**

*“la respuesta del sujeto obligado” (Sic)*

#### **Razones o Motivos de Inconformidad:**

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*“ESTO, PORQUE CONTRARIO A LO ESGRIMIDO PRO EL SUJETO OBLIGADO, SE DEBE PARTIR DE LA PREMISA, ¿REALMENTE CUANTO RECIBE Y/O LE DEPOSITAN A CADA SERVIDOR PÚBLICO AL DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN?, Y COMO COMPROBAR QUE EFECTIVAMENTE ES LO QUE SE LE ENTREGA: LA RESPUESTA ES A TRAVES DEL DOCUMENTO RECIBO DE NOMINA Y/O TALON DE PAGO Y/O CHEQUE DE PAGO Y/O SIMILAR O ANALOGO. AHORA BIEN, ES NECESARIO PRECISAR QUE LA DOCUMENTACION SOBRE LO QUE SE LE ENTREGA DIRECTAMENTE A CADA SERVIDOR PÚBLICO COMO SUELDO Y PRESTACIONES, SE GENERA Y/O ELEBORA PRIMERO DESDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO QUIEN A SU VEZ SE LO HACE LLEGAR AL SERVIDOR PÚBLICO, ESTO ES, CREA LA EXPRESION DOCUMENTAL QUE SIRVE APARA COMPROBAR CUANTO REALMENTE SE LE DEPOSITO Y/O ENTREGO AL SERVIDOR PÚBLICO, TODA VEZ QUE SE TRATA DEL USO, EJERCICIO Y DESTINO DE PRESUPUESTO PÚBLICO, Y SOBRE EL CUAL, DEBE DARSE CUENTA Y ACREDITAR ESE USO, EJERCICIO Y DESTINO DEL MISMO, COMO COMPROBANTES DE PAGO POR ESOS CONCEPTOS DE NOMINA. AHORA BIEN, ES DE SUBRAYAR QUE COMPROBAR EL USO, EJERCICIO Y DESTINO DEL PRESUPUESTO PÚBLICO DEBE SOPORTARSE EN EXPRESION DOCUMENTAL (EXPRSION DOCUMENTAL CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA SOBRE LA EXPRESION "DOCUMENTO", ARTICULO 3, FRACCION XI, DE LA LEY DE LA MATERIA). BAJO ESTE ORDEN DE IDEAS, TAMBIÉN ES NECESARIO OBSERVAR LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 344 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO. Luego entonces, debe entenderse que el Sujeto Obligado, en cumplimiento a las leyes que rigen sus funciones y su actuar, esta constreñido a que todo registro contable y presupuestal que debe generar, como los son los recibos y/o talones de pago y/ cheques de pago y/o similar o analogo debe estar soportado en documentos comprobatorios, que permanecerán en custodia y conservación de las dependencias y entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto. A la par, conforme al Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Económico, se establece en el apartado de la COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, tiene por objeto*

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Planear, organizar y controlar el suministro oportuno de los recursos h manos, materiales, financiero-presupuestales y técnicos, que sean requeridos por la oficina de la C. Secretaria o C. Secretario de Desarrollo Económico y las unidades administrativas que la conforman. Asimismo, tiene entre las diversas funciones: Planear, coordinar, controlar y suministrar de manera eficiente, el uso y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos que requieran las unidades administrativas de la Secretaria; Coordinar, autorizar y verificar los tramites que en materia de recurso humanos, financiero-presupuestal y de adquisiciones realicen las Subdirecciones a su cargo y Delegaciones Administrativas adscritas a las Direcciones Generales que integran a la Secretaria, así como apoyar en los tramites que en la materia realicen las unidades de apoyo administrativo de los organismos auxiliares sectorizados; Vigilar y Controlar que los recursos presupuestales, así como los bins y valores de la Secretaria se manejen en forma adecuada y racional; Difundir las normas, procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y programa de inversión pública, para que sean aplicados por las unidades administrativas de la Secretaria; Autorizar los reportes de avance contable y programatico-presupuestal de la oficina de la o del C. Secretario; Emitir copias certificadas de la documentación que obra en los archivos de la Coordinación Administrativa. Entre otras mas. Por tanto, toda vez que la Secretaria de Desarrollo Económico es parte Institucional del Gobierno del Estado de México, se encuentra sujeto a fiscalización, siendo su deber, adjuntar a todo registro contable y/o presupuestal, los documentos que sean el soporte de los movimientos que haga, esto es, uso, ejercicio y destino del presupuesto público. En este sentido, es necesario revisar el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Económico, se establece en el apartado de la SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, donde se señala su objeto como Efectuar el adecuado manejo de los recursos financieros autorizados y el correcto registro contable y presupuestal, así como controlar que los gastos se efectúen con estricto apego a las normas de racion lidad, austeridad y disciplina presupuestal y demás lineamientos establecidos en la materia por la Secretaría de Finanzas. AL MISMO TIEMPO, PARA EFECTOS DEL PRESENTE RECURSO, AGREGO LA SENTENCIA Y/O RESOLUCION DEL LOS RECURSO DE REVISION ACUMULADOS, EMITIDOS POR EL INFOEM, 2462/INFOEM/IP/RR/2018 Y 2463/INFOEM/IP/RR/2018(VER ANEXO), EN*

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*DONDE SE RESOLVIO PROEDENTE LA ENTREGA DE LOS TALONES DE PAGO Y/O RECIBOS DE NOMINA Y/O CHEQUES DE DEPOSITO DE PAGO Y/O SIMILAR O ANALOGO, EN VERSION PUBLICA, ESTO PORQUE QUIEN ELABORA EL DOCUMENTO EN SU CONTENIDO, DISEÑO, FORMACIÓN Y ALMACENAJE DE INFORMACION ES EL SUJETO OBLIGADO QUIEN A SU VEZ SE LO HACE LLEGAR Y/O SUMINISTRA Y/O DEPOSITA AL SERVIDOR PUBLICO, ASIMISMO, ES DE DESTACAR EL RAZONAMIENTO EN EN LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION QUE SE ADJUNTA, EN DONDE SE ESTABLECE QUE ES EL SUJETO OBLIGADO ES QUIEN DEBE IR GENERADO LA INFORMACION, POR SER PARTE DE LOS COMPROBANTES DE LA CONTABILIDAD COMPROBATORIA DEL EJERCICIO FISCAL QUE ENTREGA LA INSTITUCION. Y tambien, es de mencionar que el sujeto obligado tiene el deber de generar, administrar, resguardar y/o poseer, la información correspondiente a los sueldos, salarios, remuneraciones y/o compensaciones, en términos de lo establecido por los artículos 84, 132, fracciones, VII y VIII y 804, fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; y el artículo 76 fracciones I, II, III y demas relativos y aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta Así, pido se considere lo referido en los artículos 71 a 85, y 88, 98 a 117 de la LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, en donde se aprecia que: . El pago del sueldo se efectuará preferentemente en el lugar donde los servidores públicos presten sus servicios dentro del horario normal de labores; su monto se podrá cubrir en moneda de curso legal, en cheques nominativos de fácil cobro o utilizando el sistema que brinde mayor oportunidad y seguridad en el pago a los servidores públicos de acuerdo a lo establecido en las condiciones generales de trabajo o de conformidad con el sindicato respectivo. Sumado a lo anterior, es de señalar que la Ley Federal del Trabajo señala en su Artículo 84.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Y agrego el Código de Conducta de la Secretaria de Desarrollo Económico, donde se impone al sujeto obligado el deber de transparentar el ejercicio de los recursos públicos, en su vertiente de pago a los servidores públicos, documentación que debe justificar ese pago o erogacion de recursos públicos, esto es*

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*los recibos y/o talones de pago y/o comprobantes de pago, esto es, la expresión documental que contenga la información sobre el usos de recursos públicos con los que se pagan los sueldos a los servidores públicos, y tener certeza y seguridad jurídica de cuanto ganan en realidad y dejen de ocultarlo. TAMBIÉN PÍDO SE ANALICE EN EL PRESENTE RECURSO LAS FUNCIONES DEL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO, ES DECIR, ESTE CUENTA CON ATRIBUCIONES PARA BUSCAR Y LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, HACER UNA EFECTIVA BUSQUEDAEXAHUSTIVA EN LAS AREAS INSTITUCIONALES.” (Sic)*

Asimismo, se hace constar que la **Recurrente** anexó a los medios de impugnación materia del presente Recurso los archivos electrónicos denominados “**MANUALSEDECO.pdf**”, “**081.pdf**”, “**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.pdf**”, “**20301\_NP\_46\_16.pdf**”, “**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.pdf**”, “**Ley Federal del Trabajo.pdf**”, “**LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.pdf**”, “**1001593.pdf**”, “**SENTENCIA INFOEM.pdf**”, “**REGLAMENTO INTERNO SEDECO EDO MEX.pdf**” y “**20301\_NP\_48\_16\_OCT.doc**”, de cuyo contenido se hará mérito más adelante.

#### **CUARTO. Del turno y admisión de los recursos de revisión.**

En términos del numeral 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00185/INFOEM/IP/RR/2019**, fue turnado a la **Comisionada Zulema Martínez**

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Sánchez; el recurso número 00186/INFOEM/IP/RR/2019, le fue turnado al Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega; el recurso de revisión 00187/INFOEM/IP/RR/2019, fue turnado a la Comisionada Eva Abaid Yapur; el recurso número 00188/INFOEM/IP/RR/2019, le fue turnado al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, mientras que el recurso número 00189/INFOEM/IP/RR/2019 se turnó al Comisionado Javier Martínez Cruz, para su revisión y análisis sobre la admisión o desechamiento; por lo que en fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, todos los recursos se admitieron en la vía interpuesta, poniendo los expedientes a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho corresponda a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos, con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **QUINTO. De la acumulación de los recursos de revisión.**

En la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, celebrada el treinta de enero del año en curso, al advertir la conexidad de causa y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, de conformidad con el artículo 195 de la Ley en la Materia y el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de manera supletoria, se acordó la acumulación de los recursos antes señalados, determinando que fuera Ponente la Comisionada Zulema Martínez Sánchez.

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

#### **SEXTO. De la etapa de instrucción.**

Durante el transcurso del término legal referido en el Antecedente Cuarto, de las constancias que obran en los expedientes electrónicos relativos a los recursos de revisión señalados anteriormente, se advierte que el **Sujeto Obligado** presentó su Informe Justificado en fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, constante de dos archivos electrónicos denominados **“R.R. TALONES DE PAGO ING. RAMÓN G.S..docx”**, **“R.R.TALONES DE PAGO MTRO. CÉSAR AUGUSTO.docx”**, **“R.R. TALONES DE PAGO ING. CURI 082.docx”**, **“R.R.TALONES DE PAGO MTRO. CÉSAR AUGUSTO.docx”** y **“R.R. TALONES DE PAGO JOSUE DAVID 0002.19.docx”**, los cuales no fueron puestos a la vista de la **Recurrente** debido a que no aportaban elementos novedosos con los cuales pudiera colmarse la pretensión del Recurrente; no obstante, se hará mérito del contenido de dichos archivos más adelante.

Por parte de la **Recurrente**, rindió sus manifestaciones respecto de los recursos de revisión número **00185/INFOEM/IP/RR/2019** y **00189/INFOEM/IP/RR/2019**, en fechas cinco y seis de febrero de dos mil diecinueve respectivamente, remitiendo los archivos electrónicos denominados **“MANUALSEDECO.pdf”** y **“CRITERIO.pdf”** respectivamente. De igual forma la Recurrente no presentó manifestaciones, pruebas o rindió alegatos que a su derecho convinieran respecto de los recursos de revisión número, **00186/INFOEM/IP/RR/2019** y **00187/INFOEM/IP/RR/2019**, **00188/INFOEM/IP/RR/2019**. Asimismo, no se llevaron a cabo audiencias durante la sustanciación de los recursos de revisión, ni se ofrecieron pruebas por ninguna de las

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

partes, en términos de los artículos 185 fracción IV y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SÉPTIMO. Del cierre de instrucción.**

Por lo anterior, en fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve mediante acuerdo de la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas que estimaran convenientes y rindieran alegatos, se decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los recursos de revisión citados.

**OCTAVO. De la ampliación del término para resolver.**

En fecha once de marzo de dos mil diecinueve, se amplió el término para resolver los recursos de revisión en términos del artículo 181 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por un plazo de quince días hábiles.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. De la competencia.**

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.**

Anterior a todo, debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

### **TERCERO. De las causas de improcedencia.**

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Por lo anterior, es una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso que dotan de seguridad jurídica las resoluciones, máxime que es una figura procesal adoptada en la ley de la materia<sup>1</sup>, la cual permite

---

<sup>1</sup> Estudio oficioso o a petición de parte que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines, sirviendo de sustento la tesis aislada XVI.1o.A.T.2 K visible en el Semanario Judicial de la Federación bajo el número de registro 2000365 cuyo rubro y texto esgrime

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.** *Del examen de compatibilidad de los artículos [73 y 74 de la Ley de Amparo](#) con el artículo [25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos](#) no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son*

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo, sin estudiar el fondo del asunto.

Así las cosas, en la especie, no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

#### **CUARTO. Estudio y resolución del asunto.**

El análisis y resolución de los presentes recursos, se funda en el contenido íntegro de las actuaciones que obran en los expedientes electrónicos, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y respetando en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo

---

*discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

Con el propósito de resolver los presentes medios de impugnación, es conveniente recordar que la **Recurrente** solicitó al **Sujeto Obligado** que se le proporcionara en las solicitudes de información con número de folio **00084/SEDECO/IP/2018**, **00083/SEDECO/IP/2018**, **00082/SEDECO/IP/2018** y **00093/SEDECO/IP/2018**, lo siguiente:

- *La expresión documental de todos los talones de pago de del periodo comprendido de enero de dos mil dieciséis a noviembre de dos mil dieciocho de los servidores públicos siguientes:*
  1. *RAMON GONZALEZ SALAVERRIA, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales.*
  2. *CESAR AUGUSTO ROMERO DE VELAZQUEZ, Secretario Particular del Secretario de Desarrollo Económico.*
  3. *ALBERTO CURI NAIME, Secretario de Desarrollo Económico.*
  4. *LUIS DAVID FERNANDEZ ARAYA, Titular del Órgano Interno de Control.*

Asimismo, en la solicitud de información con número de folio **00002/SEDECO/IP/2019**, se solicitó información en el tenor siguiente:

- *Los talones de pago, incluyendo su aguinaldo, del servidor público JOSUE DAVID ESPINOSA ESTRADA, del periodo que comprende de enero de dos mil dieciocho a enero de dos mil diecinueve.*

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Atento a las solicitudes de información con folio **00084/SEDECO/IP/2018**, **00083/SEDECO/IP/2018**, **00082/SEDECO/IP/2018**, **00093/SEDECO/IP/2018** y **00002/SEDECO/IP/2019**, el **Sujeto Obligado** emitió sus respuestas, en las cuales informo medularmente que...NO ES POSIBLE ATENDER SU PETICIÓN, DERIVADO DE QUE ESTA INFORMACIÓN ES DE CARÁCTER PRIVADA Y TODA VEZ QUE EL SERVIDOR PÚBLICO AL QUE HACE MENCIÓN, ÚNICAMENTE ES QUIEN DE MANERA PERSONAL PUEDE ACCEDER AL PORTAL DE GESTIÓN INTERNA G2G, CON SU CLAVE DE SERVIDOR PÚBLICO, CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ADSCRIPCIÓN Y CONTRASEÑA PARA EMITIR SU COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES..., de igual forma informo que ...EN TODO CASO PUEDE CONSULTARSE LA PÁGINA DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS...

Ante las respuestas del **Sujeto Obligado**, la **Recurrente** interpuso los medios de impugnación que son materia de la presente resolución en los cuales impugno la totalidad de la respuesta emitida; señalando como razones o motivos de inconformidad:

*“ESTO, PORQUE CONTRARIO A LO ESGRIMIDO PRO EL SUJETO OBLIGADO, SE DEBE PARTIR DE LA PREMISA, ¿REALMENTE CUANTO RECIBE Y/O LE DEPOSITAN A CADA SERVIDOR PÚBLICO AL DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN?, Y COMO COMPROBAR QUE EFECTIVAMENTE ES LO QUE SE LE ENTREGA: LA RESPUESTA ES A TRAVES DEL DOCUMENTO RECIBO DE NOMINA Y/O TALON DE PAGO Y/O CHEQUE DE PAGO Y/O SIMILAR O ANALOGO. AHORA BIEN, ES NECESARIO PRECISAR QUE LA DOCUMENTACION SOBRE LO QUE SE LE ENTREGA DIRECTAMENTE A CADA SERVIDOR PÚBLICO COMO SUELDO Y PRESTACIONES, SE GENERA Y/O ELEBORA PRIMERO DESDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO QUIEN A SU VEZ SE LO HACE*

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

LLEGAR AL SERVIDOR PÚBLICO, ESTO ES, CREA LA EXPRESION DOCUMENTAL QUE SIRVE APARA COMPROBAR CUANTO REALMENTE SE LE DEPOSITO Y/O ENTREGO AL SERVIDOR PÚBLICO, TODA VEZ QUE SE TRATA DEL USO, EJERCICIO Y DESTINO DE PRESUPUESTO PÚBLICO, Y SOBRE EL CUAL, DEBE DARSE CUENTA Y ACREDITAR ESE USO, EJERCICIO Y DESTINO DEL MISMO, COMO COMPROBANTES DE PAGO POR ESOS CONCEPTOS DE NOMINA. AHORA BIEN, ES DE SUBRAYAR QUE COMPROBAR EL USO, EJERCICIO Y DESTINO DEL PRESUPUESTO PÚBLICO DEBE SOPORTARSE EN EXPRESION DOCUMENTAL (EXPRSION DOCUMENTAL CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA SOBRE LA EXPRESION "DOCUMENTO", ARTICULO 3, FRACCION XI, DE LA LEY DE LA MATERIA). BAJO ESTE ORDEN DE IDEAS, TAMBIÉN ES NECESARIO OBSERVAR LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 344 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO. Luego entonces, debe entenderse que el Sujeto Obligado, en cumplimiento a las leyes que rigen sus funciones y su actuar, esta constreñido a que todo registro contable y presupuestal que debe generar, como los son los recibos y/o talones de pago y/ cheques de pago y/o similar o analogo debe estar soportado en documentos comprobatorios, que permanecerán en custodia y conservación de las dependencias y entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto. A la par, conforme al Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Económico, se establece en el apartado de la COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, tiene por objeto Planear, organizar y controlar el suministro oportuno de los recursos h manos, materiales, financiero-presupuestales y técnicos, que sean requeridos por la oficina de la C. Secretaria o C. Secretario de Desarrolle Económico y las unidades administrativas que la conforman. Asimismo, tiene entre las diversas funciones: Planear, coordinar, controlar y suministrar de manera eficiente, el uso y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos que requieran las unidades administrativas de la Secretaria; Coordinar, autorizar y verificar los tramites que en materia de recurso humanos, financiero-presupuestal y de adquisiciones realicen las Subdirecciones a su cargo y Delegaciones Administrativas adscritas a las Direcciones Generales que integran a la Secretaria, así como apoyar en los tramites que en la materia realicen las unidades de apoyo administrativo de los organismos auxiliares sectorizados; Vigilar y Controlar que los recursos presupuestales, así como los bines y valores de la Secretaria se manejen en forma adecuada y racional; Difundir las normas, procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*presupuesto de gasto corriente y programa de inversión pública, para que sean aplicados por las unidades administrativas de la Secretaria; Autorizar los reportes de avance contable y programatico-presupuestal de la oficina de la o del C. Secretario; Emitir copias certificadas de la documentación que obra en los archivos de la Coordinación Administrativa. Entre otras mas. Por tanto, toda vez que la Secretaria de Desarrollo Económico es parte Institucional del Gobierno del Estado de México, se encuentra sujeto a fiscalización, siendo su deber, adjuntar a todo registro contable y/o presupuestal, los documentos que sean el soporte de los movimientos que haga, esto es, uso, ejercicio y destino del presupuesto público. En este sentido, es necesario revisar el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Económico, se establece en el apartado de la SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, donde se señala su objeto como Efectuar el adecuado manejo de los recursos financieros autorizados y el correcto registro contable y presupuestal, así como controlar que los gastos se efectúen con estricto apego a las normas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y demás lineamientos establecidos en la materia por la Secretaría de Finanzas. AL MISMO TIEMPO, PARA EFECTOS DEL PRESENTE RECURSO, AGREGO LA SENTENCIA Y/O RESOLUCION DEL LOS RECURSO DE REVISION ACUMULADOS, EMITIDOS POR EL INFOEM, 2462/INFOEM/IP/RR/2018 Y 2463/INFOEM/IP/RR/2018(VER ANEXO), EN DONDE SE RESOLVIO PROEDENTE LA ENTREGA DE LOS TALONES DE PAGO Y/O RECIBOS DE NOMINA Y/O CHEQUES DE DEPOSITO DE PAGO Y/O SIMILAR O ANALOGO, EN VERSION PUBLICA, ESTO PORQUE QUIEN ELABORA EL DOCUMENTO EN SU CONTENIDO, DISEÑO, FORMACIÓN Y ALMACENAJE DE INFORMACION ES EL SUJETO OBLIGADO QUIEN A SU VEZ SE LO HACE LLEGAR Y/O SUMINISTRA Y/O DEPOSITA AL SERVIDOR PUBLICO, ASIMISMO, ES DE DESTACAR EL RAZONAMIENTO EN EN LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION QUE SE ADJUNTA, EN DONDE SE ESTABLECE QUE ES EL SUJETO OBLIGADO ES QUIEN DEBE IR GENERADO LA INFORMACION, POR SER PARTE DE LOS COMPROBANTES DE LA CONTABILIDAD COMPROBATORIA DEL EJERCICIO FISCAL QUE ENTREGA LA INSTITUCION. Y tambien, es de mencionar que el sujeto obligado tiene el deber de generar, administrar, resguardar y/o poseer, la información correspondiente a los sueldos, salarios, remuneraciones y/o compensaciones, en términos de lo establecido por los artículos 84, 132, fracciones, VII y VIII y 804, fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; y el artículo 76 fracciones I, II, III y demas relativos y aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta Así, pido se*

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*considere lo referido en los artículos 71 a 85, y 88, 98 a 117 de la LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, en donde se aprecia que: . El pago del sueldo se efectuará preferentemente en el lugar donde los servidores públicos presten sus servicios dentro del horario normal de labores; su monto se podrá cubrir en moneda de curso legal, en cheques nominativos de fácil cobro o utilizando el sistema que brinde mayor oportunidad y seguridad en el pago a los servidores públicos de acuerdo a lo establecido en las condiciones generales de trabajo o de conformidad con el sindicato respectivo. Sumado a lo anterior, es de señalar que la Ley Federal del Trabajo señala en su Artículo 84.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Y agrego el Código de Conducta de la Secretaria de Desarrollo Económico, donde se impone al sujeto obligado el deber de transparentar el ejercicio de los recursos públicos, en su vertiente de pago a los servidores públicos, documentación que debe justificar ese pago o erogación de recursos públicos, esto es los recibos y/o talones de pago y/o comprobantes de pago, esto es, la expresión documental que contenga la información sobre el uso de recursos públicos con los que se pagan los sueldos a los servidores públicos, y tener certeza y seguridad jurídica de cuanto ganan en realidad y dejen de ocultarlo” [Sic]*

Adicionando a sus motivos o razones de inconformidad, respecto del recurso de revisión **00189/INFOEM/IP/RR/2019** lo siguiente:

*“...TAMBIÉN PÍDO SE ANALICE EN EL PRESENTE RECURSO LAS FUNCIONES DEL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO, ES DECIR, ESTE CUENTA CON ATRIBUCIONES PARA BUSCAR Y LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, HACER UNA EFECTIVA BUSQUEDA EXHAUSTIVA EN LAS AREAS INSTITUCIONALES.” [Sic]*

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Por su parte, el **Sujeto Obligado** rindió sus Informes Justificados en fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, en los cuales medularmente ratificó sus respuestas, como se puede apreciar en las imágenes que a continuación se insertan:

Sujeto Obligado, en el expediente de información pública con número de folio **00084/SEDECO/IP/2018**, confirmando la respuesta de esta Autoridad en términos del artículo 186 fracciones I y II de la Ley de la Materia.

Sujeto Obligado, en el expediente de información pública con número de folio **00083/SEDECO/IP/2018**, confirmando la respuesta de esta Autoridad en términos del artículo 186 fracciones I y II de la Ley de la Materia.

Sujeto Obligado, en el expediente de información pública con número de folio **00082/SEDECO/IP/2018**, confirmando la respuesta de esta Autoridad en términos del artículo 186 fracciones I y II de la Ley de la Materia.

Sujeto Obligado, en el expediente de información pública con número de folio **00002/SEDECO/IP/2019**, confirmando la respuesta de esta Autoridad en términos del artículo 186 fracciones I y II de la Ley de la Materia.

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Vista las respuestas emitidas por el **Sujeto Obligado**, se advierte que sustancialmente declara su incompetencia para generar, poseer y administrar la información solicitada, toda vez que la misma obra en los archivos de un **sujeto obligado** diverso, es por ello que la *litis* del presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si dentro del marco normativo que rige el actuar del **Sujeto Obligado** se encuentra función, facultad o atribución alguna que lo obligue a tener dentro de sus archivos la información petitionada.

En primer lugar es de advertirse lo siguiente: nuestra Carta Magna dispone que para el ejercicio del derecho de acceso a la información los Estados deben observar diversos principios y bases, entre los cuales se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, órgano, organismo, órganos autónomos, así como de cualquier sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, ello se aprecia en el Artículo 6, apartado A, numeral I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra establece:

***Artículo 6***

...

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

1. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos,*

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y Acumulados  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por los artículos 3, fracción XI y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales son del tenor literal siguiente:

**Artículo 3.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XI. Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

De la interpretación a los preceptos citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en el ejercicio de sus atribuciones y que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona.

Ahora bien, como se hizo mención anteriormente, el **Sujeto Obligado** informó en sus respuestas primigenias que carece de atribuciones para entregar la información solicitada, toda vez que los talones de pago requeridos por el particular, son consultados únicamente por los servidores públicos referidos en las solicitudes de información a través del portal de gestión interna G2G con la clave de servidor público, código de unidad administrativa de adscripción y contraseña para emitir su

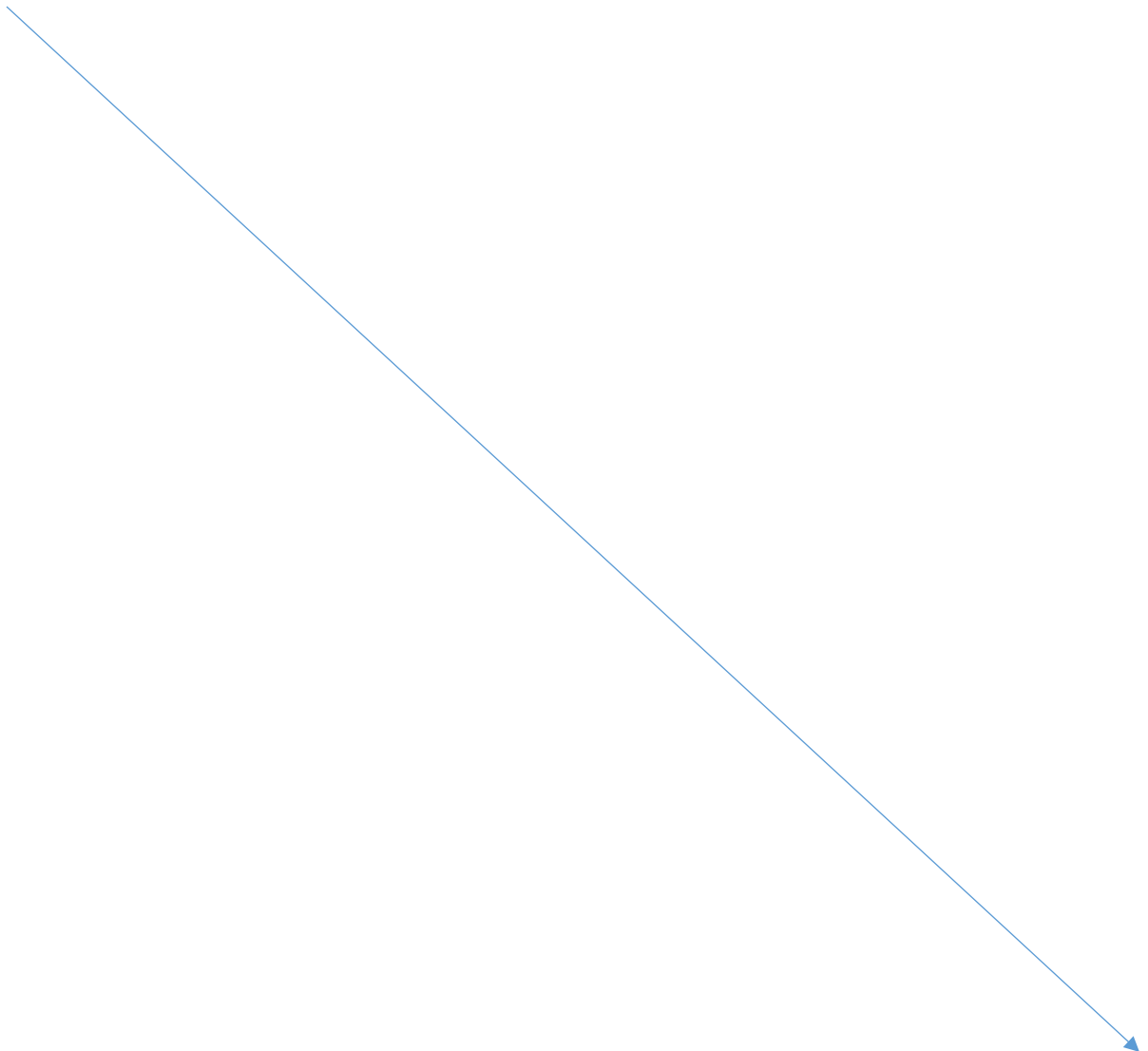
**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

comprobante de percepciones y deducciones, por lo cual, en todo caso puede consultarse en la página de transparencia de la Secretaría de Finanzas.

En ese tenor, dado lo manifestado por el Sujeto Obligado, resulta pertinente referir lo establecido en el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas que a la letra señala lo siguiente:



Recurso de Revisión N°:

00185/INFOEM/IP/RR/2019 y

Acumulados

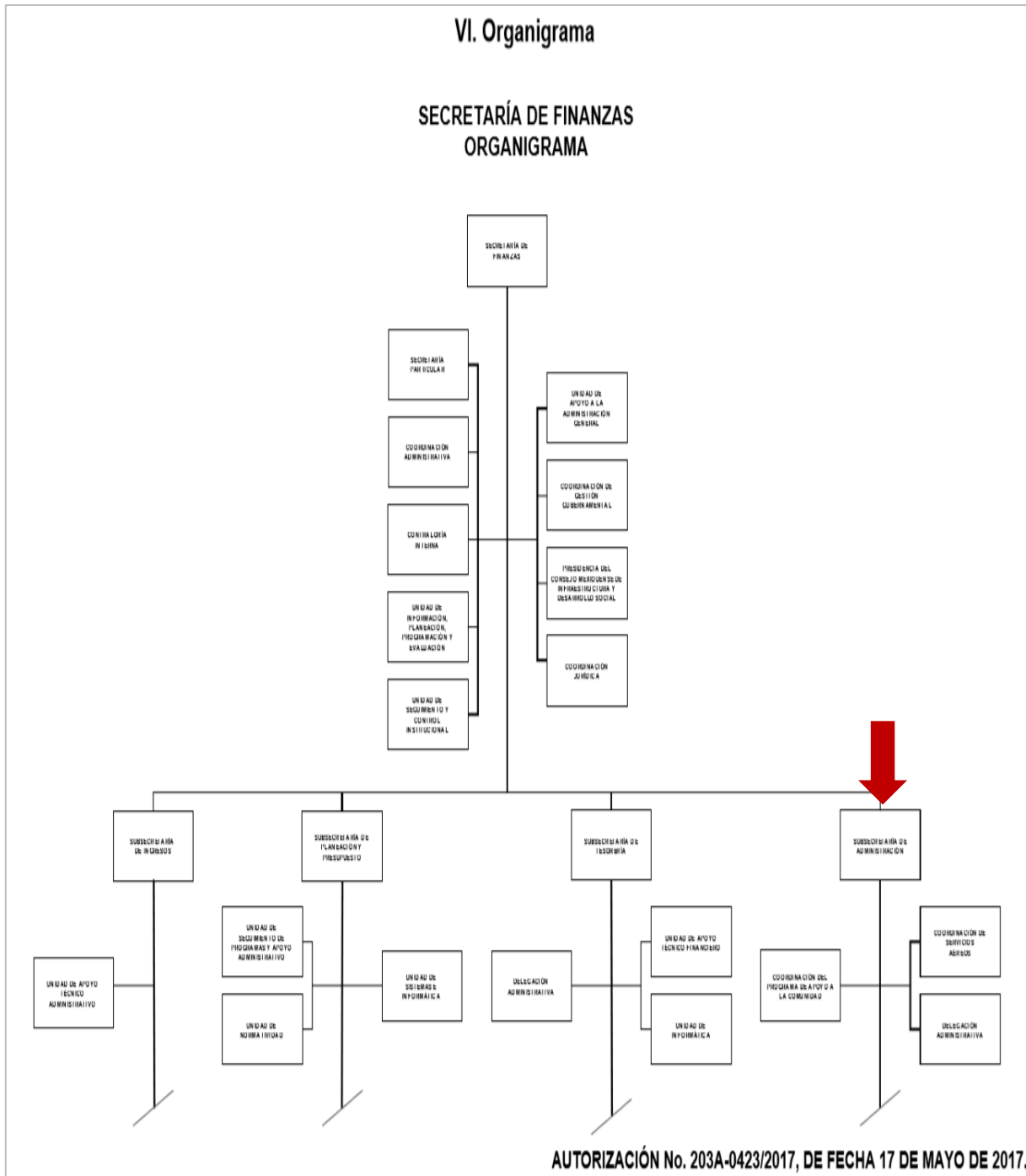
Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo

Económico

Comisionada Ponente:

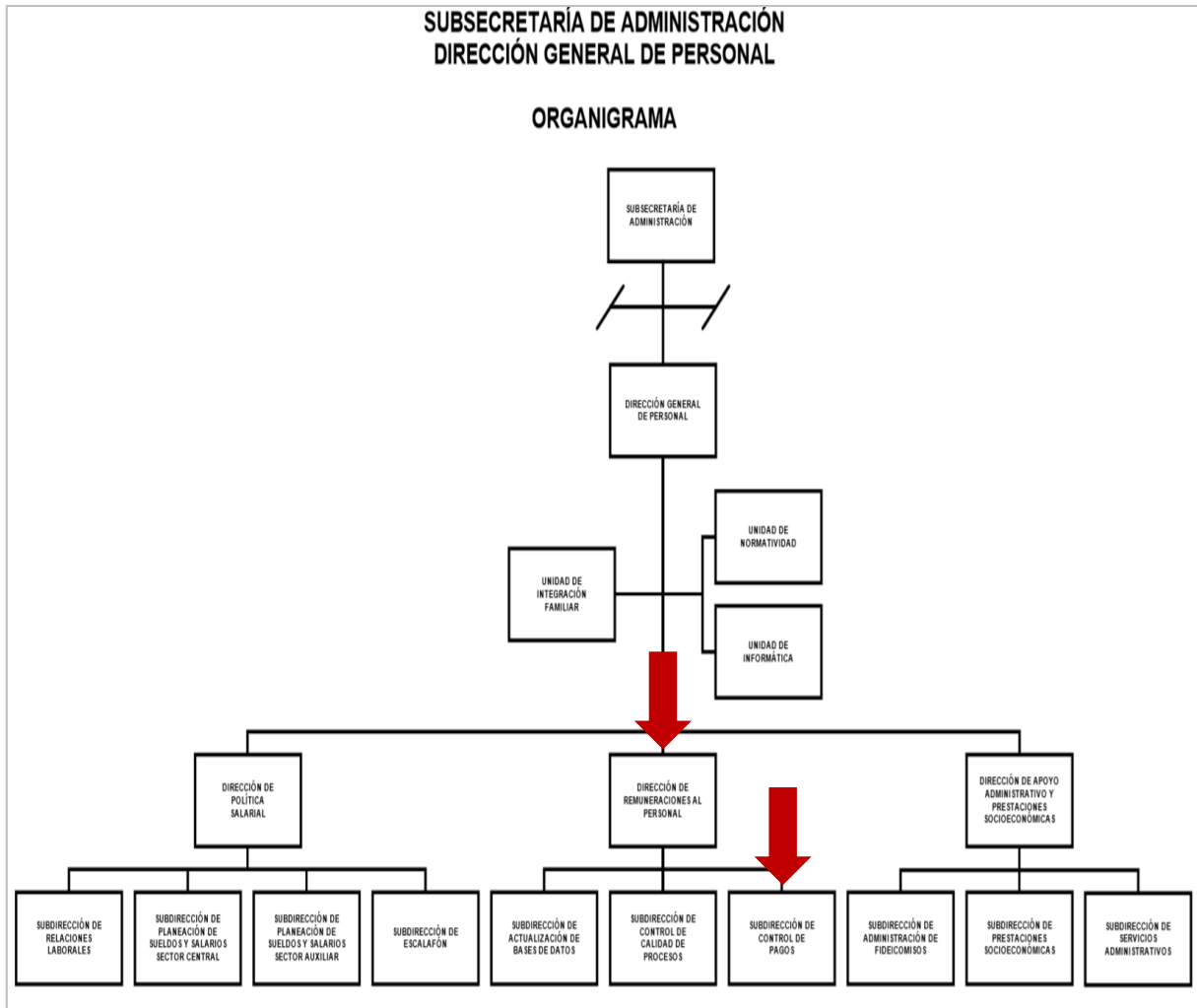
Zulema Martínez Sánchez



Recurso de Revisión N°: 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y Acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



### *VII. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa*

#### **20300000 SECRETARÍA DE FINANZAS**

##### **OBJETIVO:**

*Administrar la hacienda pública estatal, los recursos humanos y materiales del Poder Ejecutivo del Estado, así como otorgar el apoyo administrativo a sus dependencias y unidades administrativas.*

#### **20340000 SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**OBJETIVO:**

*Planear, dirigir y evaluar los programas y servicios de administración de personal, adquisiciones y control patrimonial, desarrollo organizacional e innovación y tecnologías de información, en cumplimiento de las atribuciones que en estas materias tiene la Secretaría de Finanzas.*

**FUNCIONES:**

(...)

*Autorizar la creación de plazas, promociones, ocupación de plazas vacantes, contratos por honorarios, lista de raya y eventuales y demás movimientos de personal de las dependencias y entidades públicas, en términos de las disposiciones aplicables y conforme a los lineamientos que establezca la o el titular de la Secretaría.*

**203410000 DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL**

**OBJETIVO:**

*Coordinar y normar las actividades orientadas al cumplimiento de las metas establecidas en materia de desarrollo y administración de personal, a través de la operación eficaz del Sistema Integral de Personal.*

**FUNCIONES:**

*Entregar las remuneraciones a las servidoras públicas y los servidores públicos de las dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo, en coordinación con la Dirección General de Recaudación.*

*Autorizar los pagos por conceptos de sueldo, prestaciones y otras disposiciones normativas que gestionan las dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo Estatal, así como las pensiones por gracia.*

**203413000 DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES AL PERSONAL**

**OBJETIVO:**

*Coordinar la sistematización y actualización de la información relativa a la situación laboral de las servidoras públicas y los servidores públicos de las dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través del Sistema Integral de Información de Personal*

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*(SIIP), y entregarles las percepciones a que tienen derecho por la prestación de sus servicios.*

### **203413300 SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE PAGOS**

#### **OBJETIVO:**

*Entregar, en coordinación con la Dirección General de Recaudación, las remuneraciones a las servidoras públicas y los servidores públicos de las dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo Estatal, por la prestación de sus servicios, y atender a las servidoras públicas y los servidores públicos en la orientación y trámite de diversos conceptos de pago.*

#### **FUNCIONES:**

*Cotejar que los productos (cheques de nómina, listados de firmas y depósitos en cuenta) correspondan a lo registrado en reportes y prenóminas emitidas por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.*

*Proporcionar asesoría a las coordinaciones administrativas o equivalentes de las dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo Estatal para ingresar a Sistema de Emisión de Comprobantes de Percepciones y Deducciones, a través de la red Internet en la página del Gobierno (g2g), para consultar los comprobantes de percepciones y deducciones correspondientes al pago de nómina quincenal, así como para detectar posibles inconsistencias para su eventual regularización.*

*Realizar el seguimiento a la recepción, traslado, custodia y registro de formas valoradas (cheques), así como mantener un stock que permita prever tiempos para nuevas emisiones.*

*Entregar los cheques de nómina y listados de firmas al representante de la Dirección General de Recaudación, así como al servicio de protección y traslado para su distribución a los diferentes centros de recaudación y sitios de pago.*

*Revisar los pagos efectuados por recibo y los registros de pagos cancelados.*

*Mantener relación permanente con las proveedoras y los proveedores de servicios para la entrega y cambio en efectivo de los cheques de nómina, a través de caseta blindada, de conformidad con las especificaciones establecidas en el contrato.*

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Recibir, clasificar y seleccionar la documentación referente a los movimientos de las servidoras públicas y los servidores públicos para la integración de expedientes, a través de los medios técnicos pertinentes, para consultar su situación laboral.*

*Coordinar el área de atención al público en la Dirección de Remuneraciones al Personal y en las oficinas desconcentradas, para informar y orientar al personal al servicio público respecto de sus percepciones y deducciones, con el objeto de que las coordinaciones administrativas o equivalentes de las dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo Estatal, tramiten los conceptos de pago a que tienen derecho.*

*Emitir las constancias que soliciten las servidoras públicas y los servidores públicos sobre su situación laboral, salarial y de pagos a terceros, así como las que requieran las autoridades competentes.*

*Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

De los preceptos referidos con anterioridad, podemos advertir que la Secretaría de Finanzas tiene como objetivo el administrar los recursos humanos y materiales del Poder Ejecutivo del Estado, así como otorgar apoyo administrativo a sus dependencias, y de acuerdo a su organigrama, se prevé la Subsecretaría de Administración, la cual tiene como objetivo “Planear, dirigir y evaluar los programas y servicios de administración de personal, adquisiciones y control patrimonial, desarrollo organizacional e innovación y tecnologías de información, en cumplimiento de las atribuciones que en estas materias tiene la Secretaría de Finanzas” y dentro de sus funciones está la de “Autorizar la creación de plazas, promociones, ocupación de plazas vacantes, contratos por honorarios, lista de raya y eventuales y demás movimientos de personal de las dependencias y entidades públicas, en términos de las disposiciones aplicables y conforme a los lineamientos que establezca la o el titular de

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

la Secretaría.” A su vez tiene adscrita a la Dirección General de Personal, misma que tiene entre sus funciones el entregar las remuneraciones a los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo, así como autorizar los pagos por concepto de sueldo.

Asimismo, tiene adscrita la Dirección de Remuneraciones al Personal, la cual tiene como objetivo el coordinar la sistematización y actualización de la información relativa a la situación laboral de las servidoras públicas y los servidores públicos de las dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y entregarles las percepciones a que tienen derecho por la prestación de sus servicios. Por su parte la Subdirección de Control de Pagos es la encargada de Entregar, en coordinación con la Dirección General de Recaudación, las remuneraciones a las servidoras públicas y los servidores públicos de las dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo Estatal a través de Sistema de Emisión de Comprobantes de Percepciones y Deducciones, a través de la red Internet en la página del Gobierno (g2g), para consultar los comprobantes de percepciones y deducciones correspondientes al pago de nómina quincenal.

Por lo anterior resulta oportuno destacar que el Portal de Gestión Interna g2g del Gobierno del Estado de México, es un “Sistema de Emisión de Comprobantes de Percepciones y Deducciones”, a través de la red de Internet, como se observa en las imágenes siguientes:

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo Económico

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez



De las imágenes incorporadas, se advierte que para ingresar en el Sistema g2g, es necesario ingresar la “Clave de Servidor Público” “Código de Unidad Administrativa” y “Contraseña” de cada servidor público, y con ello, ingresar a la información dispuesta de manera electrónica de cada servidor público de quienes se requirió información, la cual evidentemente contiene datos personales que no son susceptibles de ser proporcionados, ni mucho menos permitir su acceso y/o tratamiento, toda vez que para ello, es obligatorio obtener de manera previa, el consentimiento de su titular, es decir, de los servidores públicos involucrados.

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Aunado a lo anterior, resulta necesario agregar que de conformidad a lo establecido en el “Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal”<sup>2</sup>, se advierte que la Dirección General de Personal es la unidad administrativa que puede solicitar autorización en la orden para el pago de los sueldos de los servidores públicos cuya nómina se controla a través de la misma, en ese tenor, solicitará a la Dirección General de Planeación y Gasto Público la autorización en la orden de pago de sueldos de los servidores públicos, con base en los listados de las nóminas de las dependencias que a su solicitud, procesa la Dirección General del Sistema Estatal de Informática (*emite productos, cheques, nóminas de firma y listado alfabético en original, así como desglose de percepciones y deducciones por unidad administrativa en original y cuatro copias*), mismos que entrega a la Dirección de Remuneraciones al Personal.

Asimismo, en el contenido del Manual referido se prevé el procedimiento 81, denominado “Pago de Nómina a Servidoras y a Servidores Públicos de Mandos Superiores, Mandos Medios y de Enlace y Apoyo Técnico” y el procedimiento 082, “Pago de Nómina a Servidoras Públicas y a Servidores Públicos Generales”.

Estableciendo, de forma análoga, como **objetivo** para ambos procedimientos, “Mantener un Sistema que permita entregar a las servidoras públicas y a los

---

<sup>2</sup> “Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal”. Secretaría de Finanzas.

Puede ser consultado en: “[http://finanzas.edomex.gob.mx/normas\\_administrativas](http://finanzas.edomex.gob.mx/normas_administrativas)”

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

servidores públicos del Sector Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México sus percepciones”

Complementando lo expuesto, es pertinente mencionar que conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 19, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el **Sujeto Obligado** forma parte de la Administración Pública central del Estado de México, en los términos siguientes:

*“Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.”*

*“Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:*

- I. Secretaría General de Gobierno;*
- II. Secretaría de Seguridad*
- III. Secretaría de Finanzas;*
- IV. Secretaría de Salud;*
- V. Secretaría del Trabajo;*
- VI. Secretaría de Educación;*
- VII. Secretaría de Desarrollo Social;*
- VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano;*
- IX. Secretaría de Comunicaciones.*
- X. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;*
- XI. Secretaría de Desarrollo Económico;***
- XII. Secretaría de Turismo;*
- XIII. Secretaría de Cultura;*
- XIV. Secretaría de la Contraloría;*
- XV. Secretaría de Obra Pública.*
- XVI. Secretaría de Movilidad;*
- XVII. Secretaría del Medio Ambiente.*

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*XVIII. Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.*

*Derogado*

*Derogado*

*Las Secretarías a las que se refieren las fracciones II a la XVIII de este artículo tendrán igual rango y entre ellas, no habrá preeminencia alguna."*

(Énfasis añadido)

Por todo lo anterior, y toda vez que el Sujeto Obligado manifestó que carece de atribuciones para entregar la información solicitada, ya que puede ser consultada en el portal de un sujeto obligado diverso, siendo este la Secretaría de Finanzas; aunado a que como ha quedado establecido en párrafos previos, se acreditó no tener la obligación de poseer la información, es que se colige que este no tiene la competencia para remitir la información requerida por el ahora Recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, este órgano colegiado considera correcta la respuesta otorgada por el **Sujeto Obligado** hecha al momento de dar contestación a la solicitud de información, respecto de declarar su incompetencia y orientar al solicitante, sin embargo la misma no se encuentra apegada a derecho, ya que no encontró ajustada al contenido del diverso 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles**

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.**

Situación que se insiste no fue prevista por el **Sujeto Obligado** ya que sus respuestas fueron proporcionadas al séptimo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto día hábil de aquel en el que tuvo conocimiento de las solicitudes de información, en consecuencia, el **Sujeto Obligado** deberá atender el contenido del artículo 49 de la citada ley, para efectos de que sea declarada por parte del Comité de Transparencia la incompetencia a la que se hace referencia en la respuesta proporcionada.

*“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

*I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

*...”*

*(Énfasis añadido)*

Es de lo expuesto que el Comité de Transparencia deberá emitir su acuerdo respectivo, mediante el cual confirme la incompetencia que en el presente asunto encuadra en el supuesto de la Ley.

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Así mismo, lo dable es dejar a salvo los derechos del **solicitante**, para que los haga valer ante el **Sujeto Obligado** que tiene en sus archivos la información petitionada, es decir presente su solicitud ante la Secretaría de Finanzas, al ser el ente que posee la información solicitada.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto específicamente, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del **Recurrente**.

Finalmente y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad vertidos por el **Recurrente**, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICAN** las respuestas a las solicitudes de información **00084/SEDECO/IP/2018**, **00083/SEDECO/IP/2018**, **00082/SEDECO/IP/2018**, **00093/SEDECO/IP/2018** y **00002/SEDECO/IP/2019**, que han sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado.

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**S E R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **MODIFICAN** las respuestas entregadas por el **Sujeto Obligado**, a las solicitudes de información número **00084/SEDECO/IP/2018**, **00083/SEDECO/IP/2018**, **00082/SEDECO/IP/2018**, **00093/SEDECO/IP/2018** y **00002/SEDECO/IP/2019**, por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye el Recurrente, en términos del Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al **Sujeto Obligado**, haga entrega al **Recurrente**, en términos del Considerando **CUARTO** de la presente resolución, a través del SAIMEX, lo siguiente:

1. El Acuerdo que emita el Comité de Transparencia mediante el que confirme la declaratoria de incompetencia del **Sujeto Obligado**, respecto de la información solicitada.

**TERCERO.** **NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente resolución, así como el informe justificado.

**QUINTO. HÁGASE** del conocimiento del **Recurrente** que en caso de que considere que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA (VOTO PARTICULAR), EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.-----  
-----

**Recurso de Revisión N°:** 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y  
Acumulados

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Desarrollo  
Económico

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, emitida en los recursos de revisión 00185/INFOEM/IP/RR/2019 y Acumulados.

ZMS/OSAM/EJDG